



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2020-00107-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA, informándole que el accionante a través de apoderado judicial manifestó que el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en segunda instancia, por lo que solicitó el inicio de este incidente.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 15 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9554bcd2d6517db5f563f036e382a2497b6f3ca65d65c6f32b3f08ef1cc4f47**  
Documento generado en 15/12/2021 04:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2020-00107-00

INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el accionante ANDRÉS FELIPE TORDECILLA HERRERA a través de apoderado judicial manifestó que el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en segunda instancia, de fecha 2 de Julio de 2020, por lo que solicitó el inicio de este incidente. Siendo procedente se ordenará abrir el trámite del desacato de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591/91.

En mérito a lo expuesto se

#### R E S U E L V E

1.- TRAMITAR incidente de desacato presentado por el accionante ANDRÉS FELIPE TORDECILLA HERRERA a través de apoderado judicial contra el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

2.- NOTIFICAR al accionado la apertura del presente trámite incidental.

3.- REQUERIR al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la apertura del presente trámite, explique las razones por las cuales no dió cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia de segunda instancia de fecha 2 de Julio de 2020, así mismo se le previene acerca de que vencido dicho término sin que dé respuesta a este requerimiento, continuaremos con el trámite incidental. Líbrese el oficio correspondiente a través de secretaría.

4.- REQUERIR al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que nos informe el nombre de la persona que ostenta el cargo de Director de esa entidad entre las fechas comprendidas del 2 de Julio de 2020 hasta el día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.15/21

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 205

Fecha: 16 de Diciembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
15 de Diciembre de 2021



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a323a6de8f2f3bd843bf990cfcec68c31673da8811d3aac615428d912c62df0**

Documento generado en 15/12/2021 04:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>